



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-18-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra F establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 15 letra D, establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de comprar el exceso de energía proveniente de fuentes renovables que generen los Usuarios residenciales y comerciales que inyecten a la red, y que la CREE definirá mediante disposiciones reglamentarias lo relativo a la medición y a la remuneración a estos Usuarios por las inyecciones de estos excedentes.
- III. Que en el Acuerdo CREE-050 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), la CREE aprobó el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, el cual, en su artículo 49, establece la obligación del usuario auto productor de solicitar a la Empresa Distribuidora la instalación de un medidor bidireccional adecuado para contabilizar la energía inyectada a la red. En consecuencia, se constituye la obligación de la Empresa Distribuidora de instalar el equipo de medición apropiado bajo la salvedad de que las inyecciones únicamente serán contabilizadas, registradas y reflejadas en la factura, pero no podrán ser remuneradas hasta que se emita la regulación correspondiente.
- IV. Posteriormente, la CREE reformó el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), mediante Resolución CREE-073, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dos (02) de julio del dos mil veinte (2020) con el fin de incluir elementos regulatorios importantes, entre ellos, se define quienes son los Usuarios Autoprodutores y se establecen los requisitos para que estos puedan ser autorizados como tal.
- V. En virtud de lo anterior, esta Comisión ve la necesidad de establecer procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables a la conexión, operación y control de excedentes de energía eléctrica de unidades de generación con fuentes renovables ubicadas dentro de las instalaciones de un Usuario residencial o comercial de la Empresa Distribuidora, así como la remuneración de sus excedentes que son inyectadas a la red.

622

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- VI. Que esta consulta pública tiene como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales. De manera específica, la CREE considera necesario socializar y recibir aportaciones sobre:
1. Propuesta del procedimiento para la solicitud y conexión para que el Usuario, residencial o comercial, pueda obtener la autorización de la Empresa Distribuidora para la conexión de sus equipos. El proceso define tanto las actividades que debe llevar a cabo el Usuario, así como las actividades que debe desarrollar la Empresa Distribuidora para evaluar la solicitud.
 2. Estudios eléctricos que debe desarrollar la Empresa Distribuidora a fin de garantizar la correcta operación y seguridad entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución.
 3. La remuneración de los excedentes de energía provenientes de unidades de generación con fuentes renovables de Usuarios residenciales y comerciales.
 4. Propuesta de la obligación de la Empresa Distribuidora de mantener un archivo actualizado con la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red eléctrica.
 5. Propuesta sobre la relación contractual entre la Empresa Distribuidora y los Usuarios Autoprodutores conectados a su red.
- VII. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, mediante disposiciones reglamentarias, la CREE deberá regular las actividades relativas a los Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, por esto, se ha elaborado una propuesta de Norma Técnica con el fin de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-12-2021 del 06 de mayo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, I, 5 párrafo tercero, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Reguladora de Energía Eléctrica; y Artículo 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2021 denominada *Norma Técnico de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales*, el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico para Someter a Consulta Publica la Norma Técnico de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.”*

SEGUNDO: Ordenar el inicio el proceso de consulta pública CREE-CP-02-2021 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Norma Técnico de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-02-2021 *“Norma Técnico de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-02-2021, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del lunes 10 de mayo y cerrará a las 12:00 horas del martes 25 de mayo de 2021 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-02-2021 *“Norma Técnico de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*. La misma debe publicarse en la página web de la CREE de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA